



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley es a los fines de cambiar la autoridad de aplicación de los mataderos rurales y de campaña de la línea sur.

La autoridad de aplicación pasaría de ser la Dirección de Ganadería de la Provincia para pasar a ser la Secretaría de Estado de Salud de la Provincia de Río Negro.

Esta modificación del artículo 7° de la Ley Provincial n° 2.534 ("Ley de Carnes") encuentra su justificativo, en lograr un manejo adecuado de los referidos mataderos, los que hoy se encuentran totalmente abandonados y hasta sin habilitación, no porque la ley lo prohíba sino por no contar la Dirección de Ganadería con el suficiente personal idóneo y la necesaria movilidad para cumplir con esta tarea.

Es así que la Secretaría de Estado de Salud, hoy a cargo de llevar adelante y no con poco éxito programas, como los de lucha contra la Hidatidosis por ejemplo, cuenta con personal idóneo como ser médicos, médicos veterinarios y técnicos especializados entre otros en diferentes puntos de la provincia, los que estarían a la altura de las necesidades para llevar adelante un óptimo manejo de los mataderos rurales y de campaña, con lo que se estaría contribuyendo a atacar de lleno, en zonas muy alejadas de las urbes como ser la línea sur, a la tan cuestionada Faena Clandestina y con ello por no ser poco a los principales focos de contagio de Hidatidosis, los cuales no se han logrado detectar hasta la fecha.

Por lo anteriormente expuesto es necesario actualizar las herramientas legales con que cuenta el Programa de Control de la Hidatidosis, a fin de mantener una coherencia con los avances tecnológicos y continuar así con el respaldo legal a las acciones de control.

En síntesis, la ley debe ser un instrumento operativo para los responsables del control y no una declaración de principios inaplicables.

Es por todo lo expuesto que:

AUTOR: Roberto Jorge Medvedev.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifíquese el párrafo 2do. del artículo 7° de la ley n° 2534, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7°.- Párrafo 2do: El Ministerio de Economía a través de la Dirección de Ganadería será la autoridad de aplicación y realizará las habilitaciones y control de los establecimientos, salvo en el caso excepcional de los Mataderos Rurales y de Campaña de la Región "C", establecida en la Sección II, Regionalización, inciso "C", del decreto n° 1.426/94, de los cuales la autoridad de aplicación será la Secretaría Estado de Salud de la Provincia de Río Negro la cual realizará las habilitaciones y control de los establecimientos mencionados."

Artículo 2°.- De forma.